

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI) PARA EL EJERCICIO 2023 , QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, ACTUANDO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA DEL FONDO DE OPERACIONES Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA CLAUDIA AMÉRICA ENRIQUEZ VEGA , EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SHF-FOVI" Y, POR LA OTRA, PERIODICO ESPECIALIZADO EN ECONOMIA Y FINANZAS SA DE CV EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR EL CONTADOR PÚBLICO ANTONIO LÓPEZ MORANTE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" declara que:

1.1. Es "SHF-FOVI"

- a) Con fecha 10 de abril de 1963, el Gobierno Federal, representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Banco de México, Sociedad Anónima (ahora Banco de México), celebraron contrato de fideicomiso para construir un fondo de apoyo financiero denominado "Fondo de Operación y Descuento Bancario a la Vivienda";
- b) El contrato de fideicomiso a que se refiere el párrafo precedente fue modificado y adicionado mediante diversos convenios de fecha 10 de junio de 1963, 6 de mayo de 1964, 20 de junio de 1972, 24 de enero de 1997, 20 de febrero de 1980, 13 de junio de 1984, 21 de mayo de 1985, 27 de abril de 1993, 26 de febrero de 2002 y 6 de septiembre de 2011, el cual continua vigente a la fecha;
- c) Es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3 Fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

1.2. De conformidad con el artículo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2001, la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, sustituyó al Banco de México como Fiduciario del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario de la Vivienda (FOVI); suscribe el presente instrumento la Licenciada CLAUDIA AMÉRICA ENRIQUEZ VEGA , en su cargo de DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN , con R.F.C EIVC730304NE1 , es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el artículo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2001, la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, sustituyó al Banco de México como Fiduciario del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario de la Vivienda (FOVI); suscribe el presente instrumento el Maestro SERGIO JAVIER MONTAÑO ROGEL , en su carácter de DIRECTOR DE CONTABILIDAD , con R.F.C MORS740808H68 , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio PRESENCIAL de carácter NACIONAL , al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP".

1.5. "SHF-FOVI" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante 1 con folio de autorización 234/2023 , de fecha 09 de febrero de 2023, emitido por la Subdirección de Presupuesto.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N^o HFE01101 1 HHI

1.7. El presente contrato es formalizado por Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de Fiduciario en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), en términos de lo establecido en el artículo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal. Para efectos fiscales, las Autoridades Hacendarias le han asignado a FOVI el Registro Federal de Contribuyentes FOF850521Q75. "SHF-FOVI" tiene establecido su domicilio en Avenida Ejército Nacional número 180, Piso 7, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 1 1 590, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

- 2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida mediante Escritura Pública Número 99410 de fecha 14 de enero del 2016 otorgada ante la fe del Licenciado Juan José Aguilera Zubirán, Notario Público número 66 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el número único 202200115196002H, de fecha 13 de mayo del 2022, denominada PERIODICO ESPECIALIZADO EN ECONOMIA Y FINANZAS SA DE CV EL OBJETO SOCIAL estará condicionado a la disposición, autorizaciones, concesiones y permisos de la ley correspondiente, sin eximir de observar las disposiciones de leyes de orden e interés público; los socios presentes y futuros en este acto de conformidad convienen en sujetarse a lo dispuesto en el objeto social.
- 2.2. El C.P ANTONIO LÓPEZ MORANTE, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita en la escritura 106832, de fecha 08 de abril del 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Juan José Aguilera Zubirán, Notario Público Número 66 del Estado de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- 2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes PEE 160114138
- 2.5. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes. Ha ofrecido a "SHF-FOVI" la prestación de los servicios materia de contratación, conforme con lo pactado en este contrato y en sus anexos, así como con la normatividad, legislación y reglamentación de la materia aplicable; y con las disposiciones fijadas en las Normas Oficiales Mexicanas y Estándares, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 y 140 de la Ley de Infraestructura de la Calidad. Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero y, en general, de cualquier actividad ilícita, y que los recursos que se reciban como contraprestación de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, "EL PROVEEDOR" autoriza expresamente a "SHF-FOVI" para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y que, "de encontrar algún reporte, "SHF-FOVI" procederá a realizar s

correspondan. En este contexto, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores y empleados, entre otros, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de las anteriormente enunciadas en el presente inciso.

2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en AVENIDA SAN JERÓNIMO 458 PISO 3 Y 4, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 01900

3. De "LAS PARTES":

ZPara la celebración del presente contrato se han conducido con apego a la legislación aplicable para combatir extorsión y/o soborno, y se comprometen a actuar en todo momento de la misma manera hacia sus contrapartes y terceros. Comparecen libremente a la celebración del presente contrato en los términos consignados y manifiestan expresamente que no existe dolo, violencia, lesión, ni cualquier otro vicio del consentimiento.

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "SHF-FOVI" la prestación del servicio de PUBLICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI) PARA EL EJERCICIO

2023 , en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos mismos que constan de: Anexo "A" Anexo Técnico, Anexo "B" Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios y de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, Anexo "C" Modelo de texto de Garantía de Cumplimiento del Contrato que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"SHF-FOVI" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$38,400.00 que hace un total de \$278,400.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es(son):

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de	
						imp.	Precio con impuestos
	INFORMACION EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACION Y	INFORMACION EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACION Y	S - SERVICIO	1	\$240,000.00	\$240,000.00	\$278,400.00
	ADMINISTRACION DE LAS DEPENDENCIAS Y LAS DEPENDENCIAS Y	ADMINISTRACION DE LAS DEPENDENCIAS Y LAS DEPENDENCIAS Y					



HACIENDA

Contrato: FOVIDARM/CO/001/2023

Ejército Nacional 160, Col. Anzures, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C. P. 11590
Tel: 55 5263 4500 www.gob.mx/sht



ENTIDADES

ENTIDADES



Precio total antes de Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario Precio con impuestos imp.
					IMPUESTOS \$38,400.00
					TOTAL \$278,400.00

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de PUBLICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI) PARA EL EJERCICIO 2023 , por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "SHF-FOVI" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"SHF-FOVI" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "ANEXO A" y "Anexo B" que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "SHF-FOVI" , con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada vía correo electrónico en PDF y XML a los que a continuación se señalan:



El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "SHF-FOVI", para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "SHF-FOVI" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "SHF-FOVI"

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "SHF-FOVI" en el Anexo Técnico, también denominado "Anexo A"; el cual forma parte del presente contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el "Anexo A" y fechas establecidas en el mismo;

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo de 5 (cinco) días para la sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "SHF-FOVI" SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 20/02/2023 al 31/12/2023

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.



"LAS PARTES" están de acuerdo que la "SHF-FOVI" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado en el contrato este vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.



"SHF-FOVI" , podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR"

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "SHF-FOVI" , se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "SHF-FOVI" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"SHF-FOVI" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la "LAASSP"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser, indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; , mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL S.N.C.; FIDUCIARIO DEL FOVI , por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "SHF-FOVI" , a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que "EV PROV#EPQÑ" incumpla la entrega de la garantía en el plazo establecido, "S-F I" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

Fraisco

VILA

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR" , derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "SHF-FOVI" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "SHF-FOVI" dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

C Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PROVEEDOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "SHF-FOVI" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "SHF-FOVI" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR"

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos. Prestar los servicios materia de contratación conforme los procedimientos más adecuados que la técnica aconseje y de conformidad con los alcances señalados en el presente contrato y sus anexos. Tramitar por su cuenta o contar con las licencias o permisos que se requieran para la realización de los servicios materia de contratación. Prestar los servicios auxiliándose del personal que esté debidamente capacitado y autorizado, en términos de la legislación aplicable, y de los anexos de este contrato. Cumplir y vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables a la prestación de los servicios materia de contratación, y en el evento que, por incumplimiento de dicha disposiciones que sean por causas imputables a "EL PROVEEDOR" se impusiere a "SHF-FOVI" alguna multa o sanción, "EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir, por su cuenta , el importe de ésta y a realizar de inmediato los trámites correspondientes, a fin de regularizar la situación creada. Ajustarse en la prestación de los servicios materia de contratación, a las medidas de seguridad, horarios, días y otras especificaciones que "SHF-FOVI" determine en caso de requerir el acceso a sus oficinas, así como a los espacios que, en caso de resultar aplicable, sean determinados previamente por "SHF-FOVI" para la prestación de los servicios materia de contratación.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "SHF-FOVI" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de

conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP". DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA DEPENDENCIA O

ENTIDAD"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.

- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

- c) Extender a "EL PROVEEDOR" , por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"SHF-FOVI" designa como Administrador(es) del presente contrato a SERGIO JAVIER MONTAÑO ROGEL , con RFC MORS740808H68 , en su carácter de DIRECTOR DE CONTABILIDAD quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"SHF-FOVI" a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "SHF-FOVI" , sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"SHF-FOVI" a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

En el presente contrato no aplican deducciones.

DÉCIMA CUARTA PENAS CONVENCIONALES

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo "A" que forma parte integral del presente contrato, "SHF-FOVI" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 0.002% ,

El importe de la pena convencional será de la siguiente manera: por cada día natural de retraso, una pena convencional de 1 al millar sobre el monto a la que corresponden los servicios no prestados oportunamente, durante los primeros cinco días naturales de retraso; de 1.5 al millar sobre el monto a la que corresponden los 'servicios no prestados oportunamente, or Q cin o dāsnores siguientes y de 2 al millar sobre el monto que corresponden a los servicios no prestados oportunam

subsecuentes, en el entendido de que dicha penalización no excederá al importe de la garantía de cumplimiento de contrato,de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador del contrato notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los 5 (cinco) días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, a favor de ""SHF-FOVI", en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la garantía del cumplimiento del contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones. "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total, en el caso de que con la prestación de los servicios infrinja patentes, marcas, licencias o viole registro de derechos de autor o propiedad intelectual, de conformidad con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables. En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PROVEEDOR". Asimismo, los derechos de propiedad intelectual que deriven de la prestación de los servicios materia de contratación se estipularán a favor de Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C. Fiduciario del FOVI., en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

En el presente contrato no aplica la presentación de seguros.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

No aplica transporte

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos "SHF-FOVI"

Ejército Nacional 180, Col. Anzures, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C. P. 11590
Tel: 55 5263 4500 www.gob.mx/shf



pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos "SHF-FOVI"

"SHF-FOVI" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "SHF-FOVI"

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "SHF-FOVI" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "SHF-FOVI", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "SHF-FOVI" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "SHF-FOVI" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos. La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione "SHF-FOVI" a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "SHF-FOVI" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento. "EL PROVEEDOR" reconoce que la información y documentación que "SHF-FOVI" le proporcione, así como los datos y resultados obtenidos de "LOS SERVICIOS", son confidenciales y/o reservados y propiedad de "SHF-FOVI"; por tal razón, "EL PROVEEDOR" se obliga a guardar y mantener en absoluta confidencialidad y/o reserva toda la información, tangible e intangible, que llegara a obtener referente a "SHF-FOVI" y cualquier otro tercero, para la realización y prestación de "LOS SERVICIOS", así como los resultados y/o productos derivados de su ejecución. Por lo que deberá mantener el secreto profesional a que está obligado "EL PROVEEDOR" por el desarrollo de "LOS SERVICIOS". "EL PROVEEDOR" se obliga a utilizar la información confidencial y/o reservados únicamente para la realización y cumplimiento de este contrato, quedándole estrictamente prohibido, divulgarla por cualquier medio a terceros o darle un uso diverso al establecido en este contrato, ni aún a nivel curricular, salvo autorización previa y por escrito de "SHF-FOVI", y en términos de la legislación aplicable. "EL PROVEEDOR" se obliga a manejar la información confiden ese de "SHÉ-FOVI", y cualquier otro tercero, igual o mejor que su propia información confidencial la ter •n

contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a devolver a "SHF-FOVI", toda la información obtenida y/o generada para la realización de "LOS SERVICIOS", así como a entregar los productos derivados de su ejecución, en los términos y condiciones que se describen en el anexo "A" del presente contrato. La obligación de confidencialidad a cargo de "EL PROVEEDOR" a que se refiere esta cláusula, permanecerá vigente con toda su fuerza y vigor aún después de terminada la vigencia de este contrato, en términos de las disposiciones legales aplicables. "EL PROVEEDOR" no podrá reproducir, alterar, transmitir o comercializar la información o los códigos que "SHF-FOVI" le proporcione, a efecto de llevar a cabo cualquier actividad que no se comprenda en la prestación de "LOS SERVICIOS". En caso de incumplimiento de esta obligación, "EL PROVEEDOR" atenderá a la responsabilidad civil, penal, administrativa y demás que resulten en su contra en términos de la normatividad aplicable. LAS PARTES" convienen en que para efectos de la fracción XX del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" será el responsable en caso de que se infrinjan patentes, marcas, licencias, o que se viole cualquier otro derecho inherente a la propiedad intelectual, derivado o con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS" materia del presente contrato. "EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "SHF-FOVI". Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal. En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" tiene conocimiento en que "SHF-FOVI" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable. De igual forma, "EL PROVEEDOR" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "SHF-FOVI" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "SHF-FOVI" de cualquier proceso legal. "EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de "SHF-FOVI" cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma. Asimismo, "EL PROVEEDOR" no podrá, con motivo del suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento que realice a "SHF-FOVI", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la "SHF-FOVI" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la "SHF-FOVI" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"SHF-FOVI" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "SHF-FOVI", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "SHF-FOVI", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "SHF-FOVI" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"SHF-FOVI" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "SHF-FOVI"
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;

Contrato:

Ejército Nacional 180, Col. Anzures, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C. P. 11590
Tel: 55 5263 4500 www.gob.mx/shf



- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "SHF-FOVI" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.
- m) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "SHF-FOVI"

Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "SHF-FOVI".,

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "SHF-FOVI" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "SHF-FOVI", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "SHF-FOVI" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR"

Iniciado un procedimiento de conciliación "SHF-FOVI" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "SHF-FOVI" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Ejército Nacional 180, Col. Anzures, Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C. P. 11590
Tel: 55 5263 4500 www.gob.mx/shf



"SHF-FOVI" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "SHF-FOVI" elaborará un

dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "SHF-FOVI" establecerá con "EL PROVEEDOR", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "SHF-FOVI" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "SHF-FOVI"

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "SHF-FOVI" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "SHF-FOVI", así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "SHF-FOVI" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con a la conclusión del presente contrato, "SHF-FOVI" reciba una de n rte de trabajadores 'de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "SHF- 'ELPROVEEPOR"

VII&A

queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81 , fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México , renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos 1.2 y 2.2.

Por lo anterior expuesto, "SHF-FOVI" y "EL PROVEEDOR" , manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"

NOMBRE

CARGO

R.F.C

CLAUDIA AMÉRICA ENRIQUEZ VEGA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

E/VC/30304NE1
Francisco
VILA

Ejército Nacional 180, Col. Anzures, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C. P. 11590
Tel: 55 5263 4500 www.gob.mx/shf



SERGIO JAVIER MONTAÑO ROGEL DIRECTOR DE CONTABILIDAD

MORS740808H68

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE

R.F.C

PERIODICO ESPECIALIZADO EN ECONOMIA Y FINANZAS
SA DE CV

PEE160114138

2023
Fra isco
VIE•A

Cadena original:

7B9d983SfSc9c06e01beb03a2e88baC816751
oa44b469aeSf91cc04fsgad0b6f3bc4bf93d01bc7266f17c99f19902dc8fb6792b8a547B3c1d80b9418b7557b89fb0a7786933c3094a39143991aaoocb4

Firmante: CLAUDIA AMERICA ENRIQUEZ VEGA
RFC: EIVC730304NE1

Número de Serie: 0000100000506072110
Fecha de Firma: 27/02/2023 19:37

Certificado:

M1 MDYwNz1xMTAwdQYJKoZlhcNAQELBQAwwGEMSAwHgYDVQDDBdBVVRPUK1 EQUQgQOVSVIIGSUNBRE9SQTUuMCwGAIUEcgw1UOVSVk1DSUggPEUgQURNSUSJUIRS
QUNJT04 i 5 1 ENPTC4g
R 1 VFUI JFUK8xDj AMBgNVBEMBTAMzAwMQswCQYDVQGEwJNWDEZMbcGAl UECAwQO 1 VREFEI FWEIDT zETMBEGAl UEBwwKQIVBVUHURU1 PqzEVMBMGAl UELRMMUOFUOTcWzAxTk4
zMVwwWgYJ hvcN
AQkCE01 y2XNwb2 S z s2TogQURNSUSJUIRSQUNJT04 VUQVJTIIMgQUwGQ090VFJJQIVZRU5URTAEfWoyMDEyMj 1 yMzExNTda FwOyNDF, yMj Yw
JAYDVQQDEx1 FZFR j AkBgNVBAOTHUNMQVSVESUEgQU1 FUK1 DQSBFTIJJUVVFI-I i
BWRUdEMRYw
FAYDVQQtEw1 FSVZDNZMMZAOTkUxMRswGQYDVQFEwJFSVZDN zMwMzAOTURGTkdMMDUxJj AkBgNVBASTHUNMQVSVESUEgQU1 FUK1DQSBFTIJJUVVFI-BWRUdEM1B1 j
ANBgkqhkiG9wOBAQEFAAOCAQ8AM11BCgKC AQEAhHeDvt f o iX1Mc; r1 / DvMa7 fOV6YkVORKTuNCGCK1RN/A3bmeHTX6 rm/x1dc22pYj GN/ i ruKwiniwghmPOnh8A9FJa011 Npcj aAROpY
vk4nOxzR4 UpluFaToEbYK26 ZEqNKC/ / E/ / 3 vRorwm6qki j i s oxb3REPI j Pg4 KOzErqOmInvi ZbAxmhSDEQIDAQABoxGzAMBgNVHRMBAf 8EAj
AAMAsGAIUdDwQEAwlc; wDANBgkqhkiG9wOBAQsFAAOCAgEAmk5gMSHaJvz4mNpCdvj 56 yqTz5 v/ rcABFgC8 PQEj 1 K4 abptnuR1 z2Y+bgJt HuuT3C+hp/Etl kdGTRE6 583Q6dOSJ 3
uhrRFTVWBVE8nkmswr0TtJOUWIFOPR1 BKxbawZ9EoxASUCn4 S9E1 pVpJ9EACCOCCNH6 8 j f AHwi fxfoGrdkVSPVh837 1 kp 4 t j qemk0Fetvr8XFAAg4VIRgJAj
G+nQ5alVvr0c506wmN8dHbzgHdde/TE2dd1cn1tc4 ftcLwMesYeOgiXNHQqk101C2kZnm+rZBPPFOLE2Qx2 zVMnnQb3 IQYYXpJ11j QZb80gk8WmyehJCOsxb52W YkMxOEFgj MZblxvVFGpnA4xY
+9nfi zcj PY9Rujd5/ iG01KgB/a21 ah4 6q+nSr2 zLtdc4 KMVqnoCHFEP+ j 5FwVn1UB3 73 iyVth5 YD2 j OKVj /qEb2 g F zUPuda 1 bxbS i hl fMsdPgi4 FCXg70=

Firma:

Rej PkYksyvrXGKkvk3 i OUID6 t sQdK8C3CCnml,boq6Cl i rDC+NwX21 l Lova tcJXmzggpBf IXf 6nrBSMhfUWU1 l PYGFuJTYKaj 06 j opl iu ZY2bL4 mgx5GndFwb0YkTbnwBk
iw/ 3 l EL, zXN8Ni 8 cufVspVfNHwr, gCeGiVCfbxSxU36xe4 /ggEHi / Puz9PdAMGi OerxKUJugW9K7 ZSaQqLHHj4y14 J5 IHm3HCMD7WJYpug

Firmante: SERGIO JAVIER MONTAÑO ROGEL
RFC: MORS740808H68

Número de Serie: 00001000000512416566
Fecha de Firma: 27/02/2023 19:41

Certificado:

MT IGQDCCBCi gAw1 BaGl UMDAwMDEwMDAmdAImT1 OMTY 1 Ni YwDQYJKOZlhcNAQELBQAwwGEMSAwHgYDVQDDBdBVVR PUK 1 EQUQgQOVSVI1 GSUNBRE9SQTUuMCwGAI UEcgw1 UOVSVK
DSUggPEUgQURNSUSJUI RS
QtJNT04gVFUJQ1 vtJQVJQTTEaMBGAl ECwwRU0FULU1FUyBBdXR0b3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9wOBCQEWG2NvbnRhY3RvLnR1Y2 spY2 9Ac2FOLmdvYi 5 teDF.mCCQGA1 UEQDwQVYU EhJREFMR
0 8 gNzcs 1ENPTC4g
RI VFUIJFUK8xDj AMBgNVBEMBTAMzAwMQswCQYDVQGEwJNWDEZMbcGAl UECAwQO1 VREFEIERFIEI FWEIDTzETMBEGAlJEBWwKQIVBVUHURU1 PqzEVMBMGAlUELRMMUOFUOTcWzAxTk4
zMVwwWgYJKOZlhcN AQkCE01 y 2XNwb2 5 z s 2TogQURNSUSJtn RSQUNJT04 Q0V0VFJBTcBRBSBTRVJWSUNJTIIMgVfJJQ1VUQVJTI MgQUwGQO 90VFJJQIVZRU5URTAEfWoyMjAOMT1wMT1wMj
Ba FwOyNj AOMT1wMT1 xMDBaMIHCMSQw
IgyDVQDPBtTRVdHStJggsKfSUVSIE1 PT 1 RB OU8gUk9HRUwXJDAiBgNVBCKUGINFUKJTYkYkVJZVRvrgTU90VEHRTYBStODFTDEKMCCTGA1 UEChQbUOVSR01 Pl EpBvk1 FU
iBNTOSQdFFIFjPROVMQswCQYDVQGEw

EJWJNDEMCQCGscqGS1b3DQEJAR YXc21 vbnRhm9AchJv2GInessuzzXubxqxfj .UBgnVBC0TDU1PULM3NDA4MDH1nj gxGzA2BgNVBAUTEk1 PU IM3NDA4 MDh1REZOR1 TwNj CCAS1wDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggbGgADCCAQocggEBAN6t4 P6rvVeVIAO i YR+I rBL210 IgmhPTNK+zFdyt /QlgbY1 r4mt1 YMKp8E4 SnE+4 B4 XFACZHRCSihlPP2i 2 f 6rHe1/qgCNRZ2q8bXTxDqptXwinsqGn13BLN8aQVMIFaqluoKERRJBF0F6USWAY 2 / 3HrpUygsBoGzpm1 KdF01 kOOJXVR9Qw6 IqN'1'V8j ISV1mswFYLRuhcoaj a2pm/TQ11xA/mHXkRkQj LHXu418 5AuPKLB7B+b0c4 f xy1MYKXFlD4 Ivcf Zr 1 t BigehC6+Bf0 j z 7 s BS t uK3HqcsAkq7QSJTY imGNRR2 R2 / UdJQQWMBQGCCsGAQUFwMEBggzBgEFBQCDaj ANBgkghkiG 9wOBAQsFAAOACAgEAR4 4 zcFPhEyMjGf+f EC4e4 BRwRx50yXQk8Rt z/gby500Wu2tVfB0Q4 cotJWPHT0ti B zskhyagMs3 IDkYP/U1 amw7Ni / Dxc1w0TgJP Uf idBOXbYh1DKcRdLzJ7 ZiBLiwozv +McXahW1 LXh83yAQs5Wp61 vsqj uKCCMYWDH4J8PP/0FSV4Szt P+Sdoj wqa 3 j xcm Y26C7Ginku2cP+88XemBogSISzzyvaL31002 R71 yc9QTEdNb04 u0b2 k4 9LuHwGJxDwATHdJEKOV2 66 anM73G6l DASSZbECNK1 eAmKk6Hn09FIS z: A5recec6EmR/ zESXY929ctAzuyBBW2 714 ohbaphKDPxJLmu4G3 yom6hEKA+AS8 8CQnj tDSUUYoC6Tuk2n3 sLw027 f emKlk/ Zhd4 IV44 YQV+VOCzX+/ +Wj Lvgt odj t BubiWxSFvTrYl ntJ1k8Ed77wFvG+hmYh ul 1 cWAXUDomXqxcBcwal,se9BHe53 XADu30RKngqvcCVrtn4 rwf4vKkiDwi=

Firma:

m1 PE6PQHdNJ+N5c1ZsqMUVH9n7 IOLj + ei +AG2xDOZj SREb1 qsh8 /Hi 503 PL,mx9 iDXbVUGtO+ IM6xXAxvV4 SkQ9xYefG3kxe2G64araXWmi tpxNxxW2GUNJ9TQ7Vdm EKSt02 / Dcz6GD/ 6bsxkGKva OUj 1401 youTRbHvOal i g OGWXKN4 / Z7Dq+f oguqzpb3 +V4Hs9LEaPE2XzUqx8YfbCXYUj tQ9Ft FYPOQRfC8SJCQC0kycF,bpvj 9UtPB / GESL2Z5S6xgUOvRjwT3Z20--

Firmante: PERIODICO ESPECIALIZADO EN ECONOMIA Y FINANZAS SA DE CV RFC: PEE160114138

Número de Serie: 00001000000505231946 Fecha de Firma: 03/0312023 12:42

Certificado:

M1 IGPDCCB1ygAw1BAg1 QUNJt FJJQI VUQVJJQTEaMBgGAl UEcwRUOFULU1 FUYBbdXR0b3JpdHxKj AOBgkghkiG9wOBCQEWG2VbnRy3RvLnR1 Y2 5 EhJREFMRO 8gNzCSiENPTC4g R I VFUI AMBqNVBBEMBTaZmAwMqSwCQYDvQQGEwJNwDEZMBcGAl UECAwQO 1 VREFEI ER FI E1 DtZETMBEGAl UEbwwKIvBVUuURU1 PzQEVMBMGAl UELRMUOFUOTcWn zAxTK4 zYvwwqYJKoZIhvcn AOKCE01 yZNNwb25zyws2TogQURNSU5JUIRSQUNJT04g0VOVfJBTcBERSBTRVJWSUNJTIgVfJQIVUQVJTIgQWUwQ090VFJQIVZRUStJRTAeFwoyMDA5MzAxNTQwNDNaFwoyNDAsMzAxNTQwMjNaMTBzFA MD4GAl UEAAxM3UEVSSU9ESUNPIEVTVUEVDSUFMSVpBREBGRU4gRUNPTk9NSUEgWSBGSU5BTIPBUyBTQSBERSBDVj FAMD4GAl UEKRM3UEVSSU9ESUNPIEVTVUEVDSUFMSVpBREBGRU4gRUNPTk9NSUEgWSBGSU5BTIPBUyBTQSBERSBDVj FAMD4GAl UEChM3UEVSSU9ESUNPIEVTVUEVDSUFMSVpBREBGRU4gRUNPTk9NSUEgWSBGSU5BTIPBUyBTQSBERSBDVj EIMAKGAl EBHMC'TVgN1zAhBgkghkiG9wOBCQEW'FHB1 ZWNvZm1 uQG9ldGxv b2 suY2 9 ExxQRUUXn j AxMTQxMzggLyBHqUNGNj 111 MR4 WHAYDVQPFEXUgLyBHqUNGNj QwODEySERGUK S SMDAwggEiMAOGCSqGSS 1b3DQEBAQUAA41 BDwAwggEKA01BAQCFj xAt PuD0obT f w2eKhPKlUmFuVdx2 +pVfOKw9ak9pzeGgrkrQ8CDxHJFV6 3XN8 ZO iptKWSJR+5gzHrXL+QJxHwSK8RgWf +kGECQPEj 8uSdaUXs 1 sxi IM3TIKpZ PzNaqVzvszhgX3W1j / F?PI E1 j 6SQQYRFu9EQ6+j STdntYQwVU7bPuFugoamxSIBj KhQvLmyj BpXn sumMt/ 7MzY6trVmsavg OtJxtQ/wxQKfYQrSpAkj ufArtucPxa9Vi IAXDuk5mnw4191 tVTF2cbEtY H4 KG7TUf FODAdBgNVHSIJEPj IKwYBBQUHAWlwdQYJKoZIhvcNAQELBQDgg1BAFic1n!q1VJN tS8dcTPbE/ocRvr01xUlqxpPWTCCfDrRww02Gkrh0sD6 BKSQayCB1pVldJ S 3 / 3 / i j orebl OJCx1 5 th6 tS8dcTPbE/ocRvr01xUlqxpPWTCCfDrRww02Gkrh0sD6 L8EGSM4 uwXGBWGF,wpaVY4 SXVJOhC5 rx9 tdrLTWn72YNN4H/Brm4 FLbRUBESJfWzaS2l z IgQily6 owqi 02Ts9Cb9RyymF7R0LyqTCzRbxa0QlniJs+Kaa OSN3BII j fB ucxj 1 Uydvp3avj UDIk/ t t091B1 fNeseXv14 RfMipSNyQWODt1 zea 7 BXRqcnl tdUSJmgkmMMxR1 hOxo 7l rpeD8JovpVDDj kYTgKf XdytJCYhPrVYlnAl P+MPqdTQhsHHCT271 +JFj 3rCK2 i VDwgnKT2049da dtgfpG1 3 OtyyFXbxodPOauw9PuF2j 24 f f 8/ 01 i +8h5JOW'9211%'ngTvnPKslJaLiuM04+es

Firma,

Ejército Nacional 180, Col. Anzures, Miguel Hidalgo, Ciudad de Mexico, C. P. 11590 Tel: 55 5263 4500 www.gob.mx/shf



ehusLRwmnw+zG05BccUmVpWU7fF6B8qvyWQgcTP8Smk+ob48388wqWfxPqtNuLp8Ppxzydg8xt+zBxCCMYwX23DbLgSInOySvFp92xdl93 i PTMLt 6xx2 P6xRPCq6AO QMYKIYerhuJ8SN/odi Y GbPMg/T51328dHOzCECQpuHC1hnbtxqu4eF+2wEWW7+ma8LXo5YBpzUbpvpyfvZ3ghWtaDt.mkt.zwTH+6t/rk9WYdooQojUWhXEgM6ANwqc 99DASnj D52vsnP zwTH+6t:/ rk9WYd00Qoj a9QvTUQVIUkLdr:FksJG64g== uMhXEGM6ANwqcUnf ooyc i Hyv iXZOUcQweR8QxX+ U04 7 EY /mu04 xRVLoa +NOLncwEos

Ejército Nacional 180, Col. Anzures, Miguel Hidaigo, Ciudad de México, C. P. 11590
Tel: 55 5263 4500 www.gob.mx/shf





TÉRMINOS DE REFERENCIA

1. Título de la contratación

Servicio de publicación de estados financieros del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) durante el ejercicio 2023, en un diario de amplia circulación nacional.

2. Antecedentes

Las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) el pasado de diciembre de 2014 y sus modificaciones, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), establece en el Artículo 310 lo siguiente:

'(Artículo 370.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán publicar en un periódico de amplia circulación nacional, el balance general y el estado de resultados con cifras a marzo, junio y septiembre de cada año, dentro de los días inmediatos siguientes al de su fecha de cierre.

Asimismo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, publicarán el balance general y el estado de resultados consolidados anuales, dictaminados por un Auditor Externo Independiente, dentro de los noventa días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo, en un periódico de amplia circulación nacional. Sin perjuicio de lo anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán llevar a cabo la publicación del balance general y el estado de resultados no dictaminados, siempre que hayan sido aprobados por el Consejo y se precise en notas tal circunstancia. En lo que respecta al Infonavit, la citada publicación se llevará a cabo de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 de su propia Ley.

Adicionalmente a lo señalado en los párrafos anteriores, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán incluir, en ambos casos, las notas aclaratorias a que se refiere el artículo 303 de las presentes disposiciones.

HACIENDA

En todo caso, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán realizar la publicación de los estados financieros consolidados trimestrales y anuales en plazos distintos a los señalados en el primer y tercer párrafos de

citados, siempre que tal publicación se lleve a cabo dentro del mes inmediato siguiente a aquel en que el Consejo los apruebe."

3. Objetivos

Dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento, publicadas por la CNBV.

Ejército Nacional 180, Col. Azules, Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C. P. 11590
Tel: 55 5263 4500 www.gob.mx/shf



este artículo, cuando el Consejo esté impedido para sesionar dentro de los plazos citados, siempre que tal publicación se lleve a cabo dentro del mes inmediato siguiente a aquel en que e/ Consejo los apruebe."

HOÇIENI)O

4. Alcances

Los Estados Financieros deberán publicarse en un periódico de amplia circulación nacional, en la fecha que corresponda de acuerdo con la normatividad establecida, durante el ejercicio 2023.

5. Plazo de ejecución

A partir de la fecha de contratación y hasta el 31 de diciembre de 2023, considerando que los Estados Financieros correspondientes al cierre del ejercicio 2022 (31 de diciembre de 2022), deberán publicarse a más tardar dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2022 (1 publicación).

Los correspondientes al cierre de cada trimestre de 2023, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha de cierre o en su defecto, cuando el Consejo Técnico se encuentre impedido para sesionar dentro de los plazos señalados anteriormente, dentro del mes inmediato siguiente a aquel en que el Consejo Técnico los apruebe (3 publicaciones).

6. Entregables y forma de pago

Los formatos que se adjuntan deberán publicarse en una sola plana? en blanco y negro. Se deben considerar 4 publicaciones.

El pago total se realizará en una sola exhibición, en moneda nacional y se efectuará en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el servicio, así como los archivos del comprobante fiscal en formato PDF y XML.

Una vez recibido el pago, deberá enviar el respectivo PDF y XML del comprobante fiscal correspondiente al complemento para recepción de pagos a más tardar el día 5 natural del mes inmediato siguiente al que se realizó el pago.

7. Requisitos técnicos del prestador del servicio Et diario deberá ser de amplia circulación nacional.

8. Procedimiento de selección y contratación

El procedimiento de contratación se determinará con base en el resultado de la investigación de mercado.

Para efectos de considerar su cotización como parte de la investigación de mercado, se solicita cotice los entregables que son expresamente mencionados en el punto 6, a más tardar el día 13 de enero de 2023.

La cotización deberá tener una vigencia mínima de 30 días naturales posteriores a su elaboración y los precios que se indiquen en la misma deberán ser consideradoq como vigentes durante todo el plazo de ejecución descrito en el punto 5.

El importe de la cotización deberá expresarse en pesos (Moneda Nacional) más el impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente y deberá contemplar los entregables descritos anteriormente,

La cotización deberá ser enviada por correo electrónico a las siguientes direcciones: smontano@shf.gob.mx eperez@sh-gohmx eljrxcoco@sbfgc-lamx y/o entregada directamente en las oficinas de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF) ubicadas en Av. Ejército Nacional 180, Piso 4, Col, Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590) Ciudad de México en atención al que suscribe.

9. Garantía de cumplimiento

El proveedor al cual se le asigne el contrato estará obligado a entregar al FOVI dentro de los IO días naturales posteriores a la fecha de firma del contrato, una póliza de fianza expedida por una Institución legalmente autorizada para operar en el ramo, a favor y a entera satisfacción de FOVI por el equivalente al (DIEZ POR CIENTO) del importe total del Contrato, que garantice a ésta el fiel y exacto

HACIENDA

cumplimiento de las obligaciones que asuma. Esta póliza deberá estar en vigor hasta 30 días naturales posteriores a la fecha en que FOVI acepte la totalidad de los servicios materia de contratación.

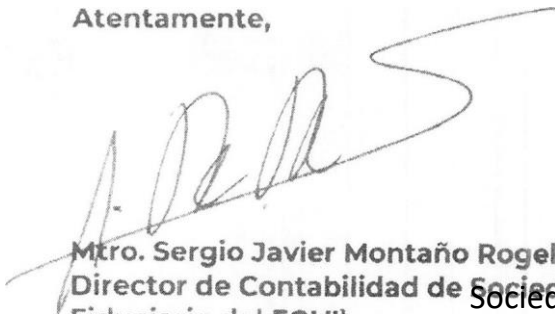
Asimismo, se hace de su conocimiento que el costo del servicio cotizado no incluye los gastos por emisión de las garantías, toda vez que los mismos serán por cuenta del proveedor que se adjudique.

IO. Penalizaciones

Por cada día natural de retraso) de 1 al millar, sobre el monto de los servicios no prestados oportunamente, durante los primeros cinco días naturales de atraso; de 1.5 al millar sobre el monto total de los servicios no prestados oportunamente, por los cinco días naturales siguientes y de 2 al millar sobre el monto total de los servicios no prestados oportunamente por los días naturales subsecuentes, en el entendido de que dicha penalización no excederá al importe de la garantía de cumplimiento de contrato.

Ciudad de México, 9 de enero de 2023

Atentamente,



Mtro. Sergio Javier Montaña Rogel
Director de Contabilidad de Sociedad
Fiduciaria del FOVP

Hipotecaria Federal, S.N.C.

con fundamento en lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal.

Ejército Nacional 180, Col. Azules, Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C. P. 11590
Tel: 55 5263 4500 www.gob.mx/shf



2023
Francisco
VILLA
AL REVOLUCIONAR EL PAIS

FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO LA VIVIENDA

Balance General Consolidado al 30 de septiembre de 2022 en miles de pesos)

AC	IVO	
----	-----	--

PASIVO Y PATRIMONIO	
---------------------	--

ÉSTADO DE	RESULTADOS
-----------	------------

DE MA-CEN
EN VA. ORFS

t-E-UCZAES

Act

tsg;SSO

CÑTEAÀ ene oro

PRESTAMOS OE

Oino

CCOTEPALES

PERTVATOS

OTVAS POA

de

psra

Cmto-s de

DE

SOEDAÜ

operzcão de

de

CUENTAS@E

PATRO,10MO

poe

COA

NO

ormas CUENTAS RE-r3%-TRO

tEjército Nacionai NO 180, Co).Anzures, Ciudad de México, C. D. 11590

ORDEN

A
tVAOOS

Estado de Resultados Consolidado del de enero al 30 de septiembre de 2022 en pesos)



En términos de los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se precisa la siguiente información:

I. Domicilio en que habrá de entregarse el servicio y el horario correspondiente para ello:

Oficinas de SHF, ubicadas en Av. Ejército Nacional N^o 180 Piso 4, Col. Anzures. Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México, dentro de un horario de 9:00 a 14:00 horas o de 16:00 a 19:00 horas de lunes a viernes.

II. Condiciones específicas de entrega del servicio;

La publicación será a una plana en blanco y negro.

III. Servidor público facultado para recibir los servicios, quien será el responsable de su aceptación a satisfacción, su devolución o rechazo y de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios, así como de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos de acuerdo con estos Lineamientos;

El servidor público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de este contrato será quien suscribe, Mtro. Sergio Javier Montaña Rogel, Director de Contabilidad de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Fiduciario del FOVI.

IV. El tipo de pruebas o verificación física a que se someterán los servicios para ser recibidos a satisfacción, así como el responsable de llevarlas a cabo y el tiempo requerido para su realización, el cual no podrá exceder de diez días naturales contados a partir de la prestación de los servicios en el domicilio a que se refiere la fracción I de este lineamiento, o bien de acuerdo con el alcance, demanda y tipo de servicios esperados por el FOVI durante la vigencia del contrato:

El servidor público responsable de verificar que los servicios cumplen con lo establecido en los Términos de Referencia será el C.P. Enrique Pérez



Olvera, Subdirector de Contabilidad de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Fiduciario del FOVI.

V. El procedimiento para la devolución o rechazo de los bienes muebles o para determinar los incumplimientos en la prestación de los servicios, lo cual solamente procederá por causas previstas en el contrato respectivo.

El servidor público responsable de determinar los incumplimientos en la prestación de los servicios, conforme a lo establecido en el contrato y sus

HACIENDA I

anexos, siendo el Mtro. Sergio Javier Montaña Rogel, Director de Contabilidad de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Fiduciario del FOVI, en coordinación con el C.P. Enrique Pérez Olvera, Subdirector de Contabilidad de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Fiduciario del FOVI

Ejército Nacional 180, Col. Azules, Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C. P. 11590
Tel: 55 5263 4500 www.gob.mx/shf



2023
FRANCISCO
VILLA
GOBIERNO FEDERAL

Modelo de Texto de Póliza de Fianza CUMPLIMIENTO

(Afianzadora o Aseguradora)

Denominación _____ social: . en lo sucesivo (la "Afianzadora" o la "Aseguradora"). Domicilio: _____

Autorización del Gobierno Federal para operar: _____ (Número de oficio y fecha).

Beneficiaria:

Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca De Desarrollo, en lo Sucesivo "la Beneficiaria".

Domicilio: Avenida Ejercito Nacional Mexicano 180, Colonia Anzures, Código Postal 1 1590, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México.

El medio electrónico, por el cual se pueda enviar la fianza a "la Contratante" y a "la Beneficiaria":

_____.

Fiado (s): empresa

Nombre o denominación social:

RFC:

Domicilio:

Datos de la póliza:

_____. Número:(Número asignado por la "Afianzadora" o la "Aseguradora").

Monto _____ Afianzado:(Con letra y número, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado).

Moneda: Pesos.

Fecha de expedición: _____.

Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato en los términos de la Cláusula PRIMERA de la presente póliza de fianza.

Naturaleza de las Obligaciones: La obligación garantizada será indivisible, por lo que, en caso de presentarse algún incumplimiento, ser hará efectiva sólo en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal.

Datos del contrato o pedido, en lo sucesivo el "Contrato". _____.

Número asignado por "la Contratante": _____.

Objeto: _____

Monto del Contrato: (Con número y letra, sin el Impuesto al Valor Agregado)

Moneda: _____

Fecha de suscripción: _____

Tipo: (Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obra Pública o servicios relacionados con la misma).

Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: Indivisible.

Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva:
El previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador y cualesquier otro obligado, así como "la Beneficiaria", se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, fracción II y último párrafo, y artículo 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, fracción II y 49, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y artículo 98 de su Reglamento.

Validación de la fianza en el portal de internet, dirección electrónica www.amig.org.mx

(Nombre del representante de la Afianzadora o Aseguradora)

CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIO, OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y en sus convenios modificatorios que se hayan realizado o a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente, aún y cuando parte de las obligaciones se subcontraten.

SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se compromete a pagar a la Beneficiaria, hasta el monto de esta póliza, que es (con número y letra sin incluir el Impuesto al Valor Agregado) que representa el 10 % (Diez por ciento) del valor del "Contrato".

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no se rebase el % de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada.

En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") se reserva el derecho de emitir los endosos subsecuentes, por la diferencia entre ambos montos sin embargo, previa solicitud

del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificadorio correspondiente.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente que en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el Contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible; de estipularse que es divisible, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") pagará de forma proporcional el monto de la o las obligaciones incumplidas.

TERCERA. - INDEMNIZACIÓN POR MORA.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA. - VIGENCIA.

La fianza permanecerá vigente hasta que se dé cumplimiento a la o las obligaciones que garantice en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que "la Contratante" otorgue prórroga o espera al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula.

Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria.

De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

QUINTA. - PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.

En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el fiado dará aviso a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora"), la cual deberá emitir los documentos modificadorios o endosos correspondientes.

(La "Afianzadora o la "Aseguradora") acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la "Contratante" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.

SEXTA. - SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.

Para garantizar el cumplimiento del "Contrato", cuando concurren los supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su FReglamento y demás disposiciones aplicables, "la Contratante" deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a (la "Afianzadora o a la Aseguradora") dichos documentos expedidos por "la Contratante".

El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiendo que los endosos que emita (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial.

SÉPTIMA. - SUBJUDICIDAD.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjúdice, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") deberá comunicar a "la Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

OCTAVA. - COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.

El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en que la asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

NOVENA. - CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando "la Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía.

El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a su cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente.

Esta fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en el "Contrato", "la Contratante" haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por el correcto funcionamiento de los mismos o por la calidad de los servicios prestados por el fiado, respecto del "Contrato" especificado en la carátula de la presente póliza y sus respectivos convenios modificatorios.

DÉCIMA. - PROCEDIMIENTOS.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectiva la fianza.

DÉCIMA PRIMERA. -RECLAMACIÓN

"La Beneficiaria" podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 279, de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA. DISPOSICIONES APLICABLES.

Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal.